



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 140, del Libro III, de la Ley 4209 – Código de Faltas- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“

La Defensa

Artículo 140: El presunto infractor deberá ser asistido por un abogado de confianza o defensor público al que en ausencia de aquél se le dará intervención de oficio, desde el primer acto del proceso. El Defensor Oficial podrá asignar la defensa a un funcionario letrado de su dependencia.

En las localidades donde no existiese defensor público pero hubiese letrados de la matrícula radicados se los designará, de oficio, defensores ad hoc y tal designación constituirá carga pública. Los abogados así designados tendrán derecho a percibir los honorarios que el juez regule por la labor realizada durante el juicio. Tales honorarios estarán a cargo del Estado Provincial, a través del Superior Tribunal de Justicia.

Cuando en la localidad no se contase con defensor público ni abogado de la matrícula radicado ni el presunto infractor estuviese en condiciones o voluntad de designar un defensor de confianza, la defensa será ejercida por cualquier persona instruida del pueblo que designe el presunto infractor o, en defecto de éste, el juez. En cualquiera de los dos casos la designación constituirá carga pública y la persona así designada sólo podrá apartarse por motivos fundados que podrán o no ser acogidos por el juez.

En los casos del párrafo anterior, mediando sentencia condenatoria, los autos siempre serán elevados en consulta al juez correccional que corresponda, quien previo a resolver dará cometido al defensor oficial para que se expida y peticione.



Imposibilidad de Atención. Cuando las Defensorías no pudiesen atender con agentes públicos las tareas que este Código les encomienda, los Jueces designarán por sorteo letrados de la matrícula de una lista que se confeccionará en cada Juzgado de Paz, en la que voluntariamente se inscribirán los abogados. Tal designación importará carga pública para los letrados, quienes tendrán derecho a percibir los honorarios que se les regulen conforme se determina en el artículo anterior."

ARTÍCULO 2º: De Forma.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley incorporar a nuestro derecho contravencional la figura del Defensor Oficial contravencional. La iniciativa toma como fundamento una norma similar vigente en la provincia de Chubut, por la que se regula la figura que hoy pretendemos incorporar a nuestro derecho. Consideramos imperiosa la necesidad de la presente modificación, por cuanto tal y como se encuentra hoy regulado, el sistema violenta el derecho de defensa de los ciudadanos imputados en cada caso en cuestión regulada esta garantía constitucional en la Constitución Nacional artículo 18 y en la Constitución Provincial artículo 20.

Con la presente reforma pretendemos incorporar el sistema de garantías propio de nuestro estado de Derecho, aun en aquellos casos en que la falta no llega a constituir un delito.

Sin embargo, las penas que prevé el sistema contravencional, sumado al hecho que el imputado no cuenta con posibilidades reales de defensa – dado que muchas veces el procedimiento se lleva adelante en "rebeldía", o que el imputado carece de recursos para pagar un asesor letrado, el resultado termina siendo una situación real de indefensión, lo que conculca claramente nuestros derechos constitucionales.

En este mismo orden de ideas, debemos resaltar la incongruencia existente actualmente en nuestro derecho, dado que se prevé la figura de el



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

¿Dónde está JULIO LOPEZ?



"2012, Año bicentenario de la bandera nacional"-Ley 6941

querellante particular, quien de hecho estará siempre en mejores condiciones para sostener una acusación que el presunto infractor, quien solo "podrá" –conforme al texto legal vigente- presentarse con un asesoramiento técnico legal de su confianza; pero en caso que no lo hiciera, no existe actualmente obligación alguna por parte del Estado de coadyuvar a la protección del imputado, en orden a lograr el pleno respeto y reconocimiento de los derechos y garantías que nuestra constitución Nacional y los Pactos y Tratados Internacionales reconocen ampliamente a todos los ciudadanos y ciudadanas.